

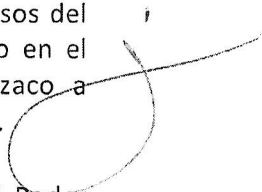
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A ELEVADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HÉCTOR MALDONADO BONILLA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LIC. GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN GONZÁLEZ Y POR LA TESORERA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, C.P. LILIAN RIVERA NAVA, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA VERKEHR ELEVADORES Y ESCALERAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ELIMINADO I, 3 PALABRAS EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL CONTRATANTE":

I.1. Estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, goza de autonomía técnica y de gestión y es el órgano encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial, y que tiene su domicilio en la sede del Poder Judicial del Estado en el complejo denominado "Ciudad Judicial", que se localiza en Libramiento Apizaco a Huamantla, Km. 1.5 Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407.



I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Doctor Héctor Maldonado Bonilla, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato; así como en el artículo 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de igual forma establece la facultad del Presidente del Consejo para suscribir contratos o convenios.



I.3. Para efecto de la celebración del presente contrato se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.4. Que el presente instrumento jurídico se firma en cumplimiento a lo acordado en Sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones número 02/2019 acuerdo V/02/2019, celebrada el veintidós de Enero del año dos mil diecinueve.

II. Declara "El Prestador de Servicios"

II.1.- Que es una sociedad mercantil con personalidad jurídica, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en Andador 4 Poniente número 64-C, San Aparicio, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, C.P. 72290.

II.2.- Que fue constituida ante el Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Cholula, Lic. Mario Alberto Montero Serrano, bajo el Instrumento número 83,903, volumen número 1306, de fecha 08 de junio de 2017.

II.3.- Que tiene por objeto entre otros la prestación de servicios de mantenimiento para ascensores.

II.4.- Que todos los trabajos que deban realizar para cumplir con el presente contrato, serán efectuados por técnicos especializados, debidamente capacitados, entrenados, certificados, uniformados y con herramienta adecuada para cada tipo de tecnología y/o trabajo.

II.5.- Que para el desarrollo de sus actividades se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes: VEE170522TH1, según cédula de identificación fiscal.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, "El Prestador de Servicios" manifiesta que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Contratante" del Estado y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia".

II.7.- Que para los efectos del presente contrato la C. ELIMINADO I, 3 PALABRAS funge como representante legal ya que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Verkehr Elevadores y Escaleras, S.A. de C.V. por lo que tiene capacidad y personalidad jurídica en la celebración de este contrato, en términos del instrumento público notarial número: 83,903, tramitado ante el notario Público: Número 2 del Distrito Judicial de Cholula, de fecha 08 de junio de 2017.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, "El Prestador de Servicios" manifiesta que cuenta con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y experiencia, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente instrumento serán proporcionados con calidad, y que "El Contratante" en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma.

II.10.- Bajo protesta de decir verdad, "El Prestador de Servicios" manifiesta que cuenta con lo estipulado en los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por el Consejo de la Judicatura del Estado, o a través del mecanismo que este defina.

II.11.- Que cuenta con el respaldo pleno de Servicios Verticales, S.A. de C.V., como su co-distribuidor de la marca ORONA así como hacer uso de refacciones y consolas originales para realizar instalaciones y mantenimientos.

II.12.- Que entrega en la firma del presente instrumento jurídico, el calendario de servicios de mantenimiento anual a elevadores de Ciudad Judicial.

III. Declaran "Las Partes":

III.1 Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "Las Partes" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento a elevadores, al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto del contrato:

"El Prestador de Servicios" se obliga a prestar a "El Consejo de la Judicatura" los servicios de mantenimiento a elevadores: 2 de capacidad 21 pasajeros (1600 kg) 4 niveles panorámicos, 2 capacidad 21 pasajeros (1600 kg) 3 niveles panorámicos y 2 capacidad 13 pasajeros (1000 kg) 4 niveles, ubicados en las instalaciones de la sede del Poder Judicial del Estado en el complejo denominado "Ciudad Judicial", que se localiza en Libramiento Apizaco a Humantla, Km. 1.5 Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, una vez por mes de conformidad con el calendario de servicios de mantenimiento anual -programa de mantenimiento preventivo-.

Segunda. Prestación de los servicios

La prestación de los servicios se llevará a cabo una vez por mes durante los doce meses del ejercicio dos mil diecinueve, de conformidad con el calendario de servicios de mantenimiento anual -programa de mantenimiento preventivo-.

El servicio de mantenimiento se deberá llevar a cabo, previa comunicación y coordinación con el área de mantenimiento del Poder Judicial, quienes otorgaran las facilidades al personal del prestador de servicios, con el fin de que realicen los servicios de mantenimiento contratados, así como autorizarlo para que en caso de ser necesario desmonte partes del equipo y los lleve a sus talleres, con el objeto de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones, previa autorización expresa para cada caso.

El Servicio de atención de emergencias estará disponible durante las 24 horas del día los 365 días del año.

"El Prestador de Servicios" formulará un informe de cada visita de mantenimiento por cada uno de los elevadores, que describirá las acciones realizadas y cuyo informe -necesario para el trámite de pago-, deberá de contener la firma de conformidad por parte del Jefe de mantenimiento del Poder Judicial, de los servicios de mantenimiento recibidos.

Tercera. Precio:

"El Consejo de la Judicatura" pagará a "El Prestador de Servicios" por los servicios objeto del presente contrato, el precio que se indica a continuación:

Se realizarán pagos mensuales posteriores a la terminación del mes del servicio que corresponda, por la cantidad de ELIMINADO II, 12 NÚMEROS Y 6 PALABRAS

la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, durante la vigencia del presente contrato.

Monto total del contrato de febrero a diciembre de 2019:

COSTO MENSUAL SIN IVA	COSTO MENSUAL CON IVA	COSTO ANUAL SIN IVA	COSTO ANUAL CON IVA
ELIMINADO III, 7 NÚMEROS	ELIMINADO IV, 7 NÚMEROS	\$178, 750. 00	\$207, 350. 00

DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

“Los precios serán firmes/fijos hasta el total cumplimiento del contrato”

Cuarta.- Forma y lugar de pago:

“El Contratante” pagará a “El Prestador de Servicios” mediante mensualidades devengadas, la cantidad establecida en la cláusula tercera con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de “El Prestador de Servicios”, la cual deberá entregar debidamente certificada por el banco en donde se encuentre aperturada, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

“El Prestador de Servicios”, deberá entregar mensualmente -dentro de los 3 primeros días hábiles de cada mes- la factura que corresponda -del mes devengado-, en la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.

Datos para la facturación:

Honorable Tribunal Superior de Justicia

HTS680101G47

Plaza de la Constitución número 23, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90000

Método de pago: 99

Correo para enviar factura (adicional impresa): recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx

Quinta.- Garantías

“El Prestador de Servicios” garantiza:

1. La calidad o vicios ocultos de los servicios prestados durante la vigencia del contrato, entregando una póliza fianza expedida por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Contrato Número PIET/002-2019

2. El cumplimiento del contrato a través de póliza fianza, expedida por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Sexta.- Modificaciones al contrato:

Ambas partes convienen en que "El Consejo de la Judicatura" podrá modificar el presente contrato para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, lo que se podrá llevar a cabo dentro de la vigencia del presente contrato y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Séptima.- Vigencia del contrato.

La vigencia de este contrato es a partir del 01 de febrero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.

Octava.- Obligaciones de "El Prestador de Servicios":

1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Responder ante "EL CONTRATANTE" de la buena calidad de los servicios empleando para ello personal calificado y materiales adecuados.
3. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros.
4. Hacer del conocimiento de "EL CONTRATANTE" cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.

Novena.- Cláusulas esenciales y naturales:

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes aplicables.

Décima.- Supervisión de la prestación de los servicios:

"EL CONTRATANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través del área de mantenimiento, los servicios de mantenimiento prestados, objeto del presente contrato.

Décima Primera.- Responsabilidades:

"El Prestador de Servicios" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Contratante" y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

Décima Segunda.- Reserva de derechos:

"El Contratante" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses y correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Décima Tercera.- Penas convencionales:

En caso de que "El Prestador de Servicios", no preste los servicios materia del presente contrato en términos del presente instrumento, por causas imputables a él, "El Contratante" le aplicará una pena convencional equivalente al dos al millar del valor total de los servicios no prestados por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que "El Prestador de Servicios" se haga acreedor a alguna pena convencional, "El Contratante" a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva le notificará por escrito en "un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo "El Prestador de Servicios" no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago "El Contratante" podrá proceder a descontarlo de la (s) factura (s) en trámite de pago.

El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "El Prestador de Servicios" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Contratante" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

“El Prestador de Servicios” queda obligado ante “El Contratante” a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante la prestación del servicio, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

Décima Cuarta.- Sanciones:

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula décima tercera, cuando “El Prestador de Servicios” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, “El Contratante” tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

Décima Quinta.- Prohibición de sesión de derechos:

“El Prestador de Servicios” no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de “El Contratante”, deslindando a este de toda responsabilidad.

Décima Sexta.- Inexistencia de relaciones laborales:

Las partes convienen en que “El Contratante” no adquiere obligación alguna de carácter laboral con “El Prestador de Servicios”, ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo que a “El Contratante” no se le considerará como patrón directo o sustituto y “El Prestador de Servicios” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; así mismo, “El Prestador de Servicios” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de “El Contratante”, con relación a los servicios contratados y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

Décima Séptima.- Terminación anticipada del contrato:

"El Consejo de la Judicatura", sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Contratante". En estos supuestos, "El Contratante" reembolsará a "El Prestador de Servicios" los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Para efectos de lo estipulado en la presente cláusula, se considerará como causa justificada, enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:

A.- Si "El Prestador de Servicios" promete u ofrece directamente o por interpósita persona, incluyendo dentro de éstas, de manera enunciativa pero no limitativa, a los intermediarios y/o comisionistas de "El Prestador de Servicios", a los servidores públicos de "El Contratante", o a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, alguna comisión, sueldo, honorario o beneficio indebido para tales servidores públicos o para otra persona, con el fin de que estos actúen o se abstengan de actuar en el cumplimiento de sus atribuciones; particularmente con los relacionados a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios de "El Contratante".

B.- Si "El Prestador de Servicios" contrata a un tercero, sugerido o no por los servidores públicos de "El Contratante" para que, por ese conducto, se haga llegar alguna comisión, sueldo, honorario o beneficio indebido a dichos servidores públicos o a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o a los terceros señalados, particularmente con los relacionados a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios de "El Contratante".

C.- Si "El Prestador de Servicios" utiliza información privilegiada proporcionada indebidamente por los servidores públicos de "El Contratante" o por sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

Décima Octava.- Normatividad aplicable:

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.



Décima Novena. Títulos de las cláusulas.

“Las Partes” convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definen o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

Vigésima.- Jurisdicción.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles



Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día uno de febrero del dos mil diecinueve.

Firmas:

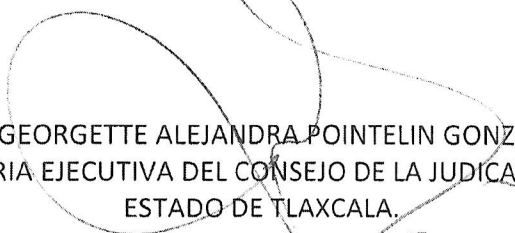
Contrato Número PJET/002-2019

Página | 10

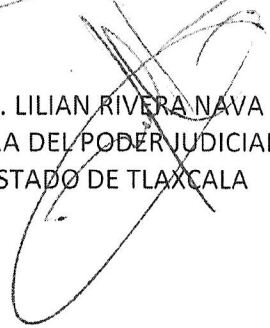
POR "EL CONTRATANTE"



DR. HÉCTOR MALDONADO BONILLA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.



LIC. GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN GONZÁLEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.



C.P. LILIAN RIVERA NAVA
TESORERA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA

POR "EL PROVEEDOR"

ELIMINADO V, 1 FIRMA

ELIMINADO I, 3 PALABRAS

NOTA: Por lo que corresponde al ELIMINADO marcado con el número Número I; se elimina por contener el nombre del representante legal. Número II; se elimina por contener los pagos mensuales al prestador de servicios. Número III; se elimina por contener los pagos mensuales sin el Impuesto al Valor Agregado, al prestador de servicios. Número IV; se elimina por contener los pagos mensuales con el Impuesto al Valor Agregado, al prestador de servicios. Número V; se elimina por contener la firma del prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO	
FECHA DE APROBACION:	
ÁREA:	Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
CLASIFICACIÓN:	Información confidencial
PERIODO DE RESERVA:	Permanente por tratarse de la información confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
MOTIVACION:	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona, relativo a: el nombre del representante legal, los pagos mensuales con y sin el Impuesto al Valor Agregado y firma; mismos que son susceptibles de proteger al requerirse y que para su publicación se requiere del conocimiento expreso del titular, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE:	LIC. GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN GONZALEZ
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.